

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2
VALLADOLID**

AUTO: 00044/2019

C/ ANGUSTIAS S/N
Teléfono: 983 413475
Correo electrónico:
Equipo/usuario: A37
Modelo: 530000

Juzgado procedencia: JDC. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 1 de VALLADOLID
Procedimiento de origen: [REDACTED]
Delito: DELITO SIN ESPECIFICAR
Recurrente: [REDACTED]
Procurador/a: D/D^a
Abogado/a: D/D^a RAMON SANZ DE LA CAL
Recurrido: MINISTERIO FISCAL
Procurador/a: D/D^a
Abogado/a: D/D^a

AUTO N° 44/19

=====

ILMOS. SRS.

**D. FELICIANO TREBOLLE FERNANDEZ
D. MIGUEL-ANGEL DE LA TORRE APARICIO
D. MIGUEL DONIS CARRACEDO**

=====

En VALLADOLID, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA n°1 DE VALLADOLID, desestimó Queja que la interna [REDACTED] [REDACTED] había interpuesto por la falta de notificación a sus familiares de su ingreso en el Hospital Clínico de [REDACTED]

SEGUNDO.-Contra dicha resolución se terminó interponiendo recurso de apelación, que se admitió a trámite, con remisión de las actuaciones a la Audiencia Provincial de Valladolid para su resolución. Correspondió el conocimiento del recurso, en virtud de turno de reparto a esta sección 2^a, siendo designado Magistrado ponente el Ilmo. Sr. D. FELICIANO TREBOLLE FERNANDEZ.

El Fiscal impugnó el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esencialmente el recurso de apelación impugna la resolución del Juzgado de Vigilancia penitenciaria, al entender que el Centro Penitenciario de Valladolid, debió informar a la familia de la penada de su ingreso en el Hospital Clínico por dolor de abdomen, con las consiguientes consecuencias derivadas de ello.

Es cierto que no existe normativa completa concreta reguladora de las causas de ingreso de penados en el Hospital, y el art. 216 del Reglamento Penitenciario hace mención a supuestos de enfermedad grave, con estancia en el Centro Penitenciario, donde se recoge la obligación de notificar a sus familiares y allegados y se regula el régimen de visitas.

La interpretación debe realizarse para el supuesto que nos ocupa, teniendo en cuanto lo regulado en dicho art. 216 del reglamento antes citado, esto es para supuestos de enfermedad grave, hay que notificar la situación a los familiares y allegados, siendo necesario para el régimen de visitas la autorización del Centro Penitenciario y que las visitas sean además adecuadas con el régimen que para ello tenga establecido el propio Hospital.

La penada presentaba dolor abdominal. El médico del Centro Penitenciario la remite al Servicio de Urgencias del Hospital Clínico para el estudio de tal situación. Ello ya implica que el Centro Penitenciario carece de los medios necesarios para afrontar tal problema sanitario de la penada. Además, el dolor abdominal, como informa el médico forense puede ser intrascendente, pero puede también ser manifestación de enfermedad de muy diversa gravedad. La penada fue ingresada por el servicio de urgencias y mantenida en tal situación desde el [REDACTED], en que ella pidió el alta voluntaria. Ello implica la existencia de una cierta gravedad pendiente del resultado de las pruebas médicas y debió por ello ser notificada tal situación a los familiares o allegados.

Por ello, en tal apartado se estima el recurso interpuesto

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: **ESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de [REDACTED], contra el Auto dictado por el Juzgado de JDO. VIGILANCIA



PENITENCIARIA N. 1 de VALLADOLID, en expediente 414/18, en el sentido de que el Centro Penitenciario de Valladolid debió informar a los familiares o allegados de la penada [redacted] de su ingreso y mantenimiento en el Hospital Clínico de [redacted]

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Remítase al Juzgado de procedencia, junto con los autos, para su cumplimiento, y una vez se reciba su acuse archívese el presente, previa nota en los libros.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.